

sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de octubre de 1985 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1985, promovido por doña Asunción Sender Garcés, sobre pensión complementaria de jubilación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Estimar el presente recurso, y, en consecuencia, declarar nulos por no ser conformes a derecho los actos impugnados.

2.º Declarar que la recurrente ostenta la condición de mutualista de MUFACE, que se le debe abonar la pensión complementaria de jubilación desde que ésta se produjo, el 3 de octubre de 1980, y que la cuantía de dicha pensión tendrá en cuenta el período de cotización satisfecho entre el 1 de septiembre de 1963 y la fecha de la jubilación, y el período anterior de cotización a cargo del Estado, en virtud de la rehabilitación de su condición de depurado político.

3.º No efectuar declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**3422** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fidel Gómez de Enterría Pérez, y 121 más.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 125/1985, promovido por don Fidel Gómez de Enterría Pérez, contra el Real Decreto de 30 de abril de 1985, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de otros entes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Desestima las causas de inadmisibilidad opuestas por el representante de la Administración y por el ministerio fiscal.

Segundo.-Desestima en su totalidad el recurso interpuesto por los actores contra el Real Decreto de 30 de abril de 1985, que desarrolló la Ley de 26 de diciembre de 1984, sobre incompatibilidades del personal sanitario al servicio de determinadas administraciones públicas.

Tercero.-Condena expresamente a los recurrentes al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**3423** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Santos Urquiza Hernández y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de abril de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1980, promovido por don José Santos Urquiza Hernández y otros, sobre petición de los recurrentes para que se les considere funcionarios de carrera, cuantía indeterminada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos, que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de don Juan García Gilabert, don Jose García Góngora, don Francisco Fenoy Galdeano, don José Sánchez

Andujar, don José Santos Urquiza Hernández, don Manuel Román González y don Antonio Tejada Gámez, contra la denegación presunta de la petición de los interesados formularon y denunciaron la mora por escrito de 29 de enero de 1979 a la Secretaría de Estado para la Administración, y que tenía por objeto la rectificación de la interinidad declarada en la relación de empleo que con la Administración les unía, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no resultar conforme a derecho, declarando la procedencia de la rectificación de las listas aparecidas en el («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1979), que los recurrentes insertaron en base y a partir de las propias declaraciones anteriores a la Administración, que fueron indebidamente alteradas por el acuerdo de 20 de septiembre de 1974, y que los reconozcan como funcionarios con plaza en propiedad, respectivamente, sin que proceda hacer declaración específica sobre los demás extremos que genéricamente interesan. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**3424** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso promovido por don Conrado Álvarez González.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 105/1985, promovido por don Conrado Álvarez González, sobre reintegro de gastos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Conrado Álvarez González, contra la Administración General del Estado, con referencia al abono de gastos de asistencia sanitaria por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, debemos anular y anulamos las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir, inclusive, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Provincial de Santander, en 10 de febrero de 1981, resolviendo el recurso de reposición entablado contra su acuerdo de 9 de enero anterior, a fin de que el expediente sea remitido al Consejo Rector de dicha Mutualidad, órgano al que corresponde la decisión del recurso de reposición; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**3425** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1986, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el «Premio Alcalá, sobre Administración Pública Iberoamericana».*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de Administración Pública, reviste especial importancia la cooperación técnica en materia de Administración Pública con Iberoamérica.

Para contribuir al fomento de la investigación en el ámbito de la Administración en Iberoamérica, el Instituto Nacional de Administración Pública, convoca el «Premio Alcalá, sobre Administración Pública Iberoamericana», correspondiente al año 1986, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El premio está dotado con 500.000 pesetas. Asimismo, se establecen dos accésit de 200.000 pesetas cada uno.

Segunda.-Los trabajos deberán versar específicamente sobre la siguiente temática: «Los movimientos de integración política y económica en América Latina: Situación actual y perspectivas». Los trabajos serán originales e inéditos y escritos en lengua castellana.

El INAP se reserva el derecho prioritario de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato para la edición del trabajo.